AÑO DE 1855. Martes 3 de abril. NÚMERO 40.





PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ORENSE.

Esta Junta ha dispuesto recordar á los señores Alcaldes de los distritos á los que se han facilitado por la misma cuando últimamente fue invadida del cólera la provincia, camas y otros enseres para sus hospitales, el deber en que se hallan de devolverlos inmediatamente despues de bien lavados y fumigados como deben estarlo ya desde que cesó aquella epidemia, y lo mismo con los que hubiesen adquirido con las cantidades facilitadas del fondo de calamidades. Igualmente remitirán sin pérdida de tiempo, las que no lo hubiesen hecho ya, las cuentas documentadas de las citadas cantidades despues de ser examinadas por las respectivas Juntas municipales del ramo.

La Junta confia en que por aquellos funcionarios no se retardará este importante servicio, evitándola así el disgusto de tener que adoptar las medidas convenientes á conseguirlo. Orense 30 de marzo de 1855.—El Gobernador Presidente, *J. Jimenez Cuenca.*—*Juan Antonio Selgas*, secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE GALICIA.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Ilmo. Sr.—En 19 de agosto último se dijo por este Ministerio á los M. R. Arzobispos, R. Obispos, Vicarios capitulares *in sede vacante* y Gobernadores eclesiásticos lo siguiente:

Entre los elementos con que el Gobierno cuenta para calmar las pasiones, moralizar los pueblos y consolidar el orden, uno de los mas principales es el Clero: su mision puramente espiritual consiste en enseñar é inculcar en el ánimo de los fieles el respeto y debida obediencia á las Autoridades constituidas, y en exortar á la paz y fraternidad que deben observar como individuos de una misma sociedad.

Para el cumplimiento de tan altos deberes, que el orden público reclama y las sagradas letras aconsejan, el medio mas poderoso es la predicacion, cuya influencia, que se hace sentir siempre desde la ciudad mas populosa hasta la mas pequeña aldea; es saludable cuando basada en el Evangelio, se limita á enseñar los deberes religiosos y cristianos, la debida sumision á los poderes constituidos y la observancia de las leyes y mandatos que de ellas emanan. Pero cuando apartándose de tan elevado como natural objeto, desciende al terreno de las cuestiones políticas y sociales, censurando al Gobierno ó á sus delegados, sembrando en los ánimos la desconfianza é introduciendo en ellos el escrúpulo, provocando la discordia ó la desobediencia, ó impidiendo por último que la paz se consolide; su influencia no puede menos de ser tan funesta como ilegítimo seria el derecho que para ello se invocase.

No teme el Gobierno de S. M. que el Clero español desconozca en la actual situacion el deber que le incumbe, conforme á la utilidad de la iglesia y al interes de la nacion. Sin embargo, como pudiera suceder que algunos eclesiásticos, por error, criminales sujestiones ó por cualquier otro modo traspasaran la línea dentro de la cual deben egercer la predicacion, y pusieran á las Autoridades civiles en el caso de proceder contra ellos conforme á las leyes, S. M. se ha servido mandar se recomiende á V. I. el estricto deber que tiene de prevenir y evitar estos conflictos, adoptando al efecto las medidas que su celo y prudencia le dicten como mas conducentes; en la inteligencia de que si por desgracia no bastasen y se cometiera y no castigara desde luego con las penitencias canónicas el mas ligero exceso ó estravío en esta materia, las Auto-

ridades civiles procederán contra los infractores en la forma y con todo el rigor que previenen las leyes.

S. M. está altamente satisfecha del modo con que en general han sido atendidas y obedecidas por el Clero las prevenciones y advertencias contenidas en la Real orden que antecede; pero al propio tiempo ha sabido con sumo desagrado que algun ministro del Altísimo, desnaturalizando su sagrada mision, se ha permitido censurar desde la cátedra del Espíritu Santo las disposiciones y proyectos del Gobierno y de las Córtes Constituyentes, que tienen no solo el derecho sino tambien el deber de establecer con toda independencia cuanto crean conveniente y necesario al bien de la nacion.

S. M. espera que el mal ejemplo no será imitado; confia en que los sacerdotes, llenando sus altas funciones, contribuirán al sostenimiento del órden, inculcando la obediencia á los poderes públicos y á las Autoridades constituidas; mas si por el contrario se repitiesen tales abusos, es la voluntad de S. M. que los Gobernadores civiles y los funcionarios á quienes está encomendada la administracion de justicia procuren por los medios que les ofrecen las leyes reprimir y castigar semejantes excesos; en la inteligencia de que el Gobierno está firmemente resuelto á no tolerar unos desafueros tan enérgicamente reprobados por las disposiciones divinas, canónicas y civiles.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1855.—Aguirre.—Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de la Real orden recibida por el ilustrísimo señor Regente y mandada cumplir por S. E. los señores del Tribunal pleno, y que se circule por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias del territorio para conocimiento de los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y demas personas á quienes toque su cumplimiento. Y para que conste hice sacar la presente que certifico y firmo como Escribano de Cámara y Secretario del Tribunal. Coruña 20 de marzo de 1855.—Luis Rivera.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, remitirán á esta Administracion un recibo de la cantidad que se marca y correspondió á cada uno por el recargo para gastos municipales de los años de 1853 y 1854; en la inteligencia de que deben verificarlo con toda la posible brevedad para proceder á su formalizacion como está prevenido, cuidando de que se estampe en él la firma del Depositario de dicho recargo, Visto Bueno del Sr. Alcalde Presidente, y el sello del Ayuntamiento, y sin enmiendas ni raspaduras.

Año de 1853.

AYUNTAMIENTOS.	CANTIDAD ANUAL. Reales.	Mrs.
Acebedo.	5,288	
Abion.	8,094	
Amoeiro.	10,566	
Arnoya.	12,842	
Bande.	11,508	
Barbadanes.	7,777	
Barco.	16,047	
Beade.	16,215	
Beariz.	7,087	
Blancos.	2,752	
Boberás.	17,758	
Bola.	7,897	
Bollo.	11,670	
Canedo.	15,376	
Carballino.	39,954	
Cartelle.	7,559	
Castrelo del Valle.	7,624	
Castro Caldelas.	4,891	
Cea.	16,225	20
Celanova.	21,361	
Cenlle.	10,003	
Coles.	5,614	
Cortegada.	13,213	
Cualedro.	233	
Chandreja.	3,994	
Entrimo.	10,600	
Esgos.	5,987	
Freás de Eiras.	7,551	
Ginzo.	8,267	
Gomesende.	7,973	
Gudiña.	8,116	
Irijo.	8,825	
Junquera de Ambia.	7,106	
Junquera de Espadañedo.	2,344	
Laroco.	7,588	
Laza.	2,587	
Leiro.	28,912	
Lovera.	10,460	
Lovios.	9,900	
Manzaneda.	3,473	
Melon.	4,677	
Merca.	7,533	
Mezquita.	3,523	
Milmanda.	8,493	
Montederramo.	3,290	
Monterrey.	5,815	14
Moreiras.	2,399	
Muiños.	10,633	
Nogueira de Ramuin.	11,408	
Oimbra.	9,756	
Paderne.	3,562	
Parada del Sil.	6,760	
Pereiro.	10,998	
Peroja.	6,538	
Petin.	9,106	
Puebla de Trives.	19,655	
Puentedeva.	5,695	
Quintela de Leirado.	4,582	
Rio San Juan.	4,960	
Riós.	7,025	
Ribadavia.	31,980	
Rua.	13,056	
Rubiana.	7,742	
Salamonde.	9,451	
Sandianes.	960	
San Ciprian de Viñas.	14,990	
Taboadela.	5,197	
Teijeira.	349	
Toén.	10,222	
Trasmiras.	1,814	
La Vega.	3,648	
Verin.	19,811	
Villamarin.	4,876	
Villamartin.	13,779	
Villameá.	5,119	
Villanueva de los Infantes.	12,400	
Villar de Barrio.	149	
Villar de Santos.	4,522	
Villardebós.	11,422	
Villarino de Conso.	5,530	

Año de 1854.

Abion.	6,196
Arnoya.	8,253
Bande.	1,524
Baños de Molgas.	5,185
Barbadanes.	9,035
Beariz.	1,200
Boborás.	1,562
Canedo.	12,043
Carballino.	34,000
Castrelo del Valle. . . .	5,057
Castrelo de Miño.	1,532
Cenlle.	5,617
Coles.	7,282
Cualedro.	3,034
Ginzo.	3,312
Junquera de Espadañedo.	2,978
Lovios.	1,076
Manzaneda.	547
Milmanda.	7,167
Moreiras.	5,978
Muiños.	1,556
Paderne.	4,828
Pereiro.	4,857
Puebla de Trives. . . .	14,016
Puentedeva.	3,460
Quintela de Leirado. . . .	612
Riós.	1,279
Rua.	8,515
Salamonde.	8,278
Sarreaus.	2,074
San Ciprian de Viñas. . .	13,865
Taboadela.	2,906
Trasmiras.	2,187
Vega.	600
Verin.	10,185
Villamea.	4,576
Viana.	10,032
Villar de Barrio.	557
Villarino de Conso. . . .	5,458

Orense 26 de marzo de 1855.—P. O., *Ignacio Bolaño.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Orense.

El Dr. D. Venancio Moreno, juez de primera instancia en comision de esta ciudad de Orense y su partido jurisdiccional.=Hago saber: Que en este juzgado y por la escribanía del numerario D. Antonio Mendez pende expediente concurso de acreedores contra Vicente Gonzalez, vecino de la parroquia de San Miguel de Canedo en este partido, en el cual he acordado por providencia de 14 del actual se llamase á todos los que se considerasen con derecho á los bienes de aquel por cualquier concepto, para que dentro del preciso término de treinta dias compareciesen en este juzgado á deducir del que les asista en dicho expediente; en la inteligencia de que transcurrido aquel término, que empezará á correr y contarse desde el siguiente al de la insercion de este en el Boletin oficial de la provincia, no será oido y le parará el perjuicio legal. Dado en la ciudad de Orense á 15 de marzo de 1855.—*Venancio Moreno.*=Por mandado de dicho señor, *Fernando Cerviño.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Ginzo de Limia.

El Lic. D. Cayetano Rivas, juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.=Por el presente cita, llama y emplaza á Angel Garrido, de Meaus, para que en el término perentorio de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia se presente en la cárcel pública de esta villa para responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye sobre robos de varias iglesias parroquiales que ya se anunciaron en dicho Boletin; en la inteligencia de que si transcurrido el término no se presenta, seguirá la causa sus trámites, se entenderán los traslados y actuaciones con los estrados del juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar. Y para su captura se escita el celo de las autoridades, rogándoles se sirvan ponerle á disposicion de este juzgado tan pronto se verifique. Dado en Ginzo de Limia á 15 de marzo de 1855.=*Cayetano Rivas.*=De su orden, *Vicente Diaz Teijeiro.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Sárria.

Don Francisco Losada Aguiar, juez de primera instancia de la villa y partido de Sárria etc.=Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto y término de treinta dias á José Real, vecino del lugar de Lamas en San Mamed do Couto, para que se presente antemí ó en la cárcel de partido á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de miel á Juan Sanchez y Teresa Rigueiro, de la Herrería en Santa Gertrudis de Samos; con apercibimiento que de no hacerlo así se sustanciará dicha causa por su ausencia y rebeldía con los estrados, y le parará el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades de la provincia á medio del Boletin oficial de la misma se sirvan procurar la captura del José Real, cuyas señas personales van á continuacion; y si se lograse, espero lo pongan á disposicion de este juzgado con la debida seguridad. Sarria 19 de marzo de 1855.=*Francisco Losada Aguiar.*

Señas de José Real.

Edad 46 años, estatura regular, cara redonda, color bueno, pelo canoso, ojos negros, boca y nariz regular, y es cojo de la pierna derecha: viste pantalon de estopa, chaleco de enharcado azul y chaqueta de paño pardo remendado.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don Francisco Losada Aguiar, juez de primera instancia de la villa de Sárria y su partido judicial etc.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia fincable de la Excelentísima Señora Doña Maria Josefa Rivera de Diruel, dueña que fué de la casa de Villasante en este partido, á fin de que dentro del preciso término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio se presenten á deducir lo que tengan por conveniente en este juzgado por la escribanía de número de D. Francisco Lopez y Perez; apercibidos de que su omision les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Sarria 22 de marzo de 1855.=*Francisco Losada Aguiar.*

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Idem de la Coruña.

Don Antonio Valdés, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.=Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Estevez, confinado del presidio de esta plaza, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que contra el mismo y Justo Femarigo estoy instruyendo por quebrantamiento de sentencia; apercibido de que pasado dicho término sin presentarse se sustanciará la causa en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Y exorto á los señores jueces de primera instancia y mas autoridades, á fin de que se sirvan proceder al arresto del mismo, y siendo habido remitirlo á este juzgado con la correspondiente seguridad; para lo cual se insertan sus señales á continuacion. Dado en la ciudad de la Coruña á 25 de marzo de 1855.=*Antonio Valdés.*—Por su mandado, *Ruperto Suarez.*

Señas. Edad 23 años, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz afilada, barba poblada, color trigueño, cara larga,

estatura 5 pies y una pulgada: señas particulares, inútil del brazo izquierdo. Se escapó con el vestuario que se compone de chaqueta, pantalon y gorra de paño burel, y aquella con botones de plomo.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Indice de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores, publicadas en este periódico oficial durante el mes de marzo último.

Se anuncia la venta en pública almoneda de cuatro pipas catalanas de aguardiente de buen gusto y de 28 á 30 grados por Chartier. Todos los que quieran hacer posturas, las presentarán al escribano Don José Vega, que tiene su residencia en la parroquia de san Miguel de Melias de la alcaldia de san Juan de Coles, hasta el 14 del entrante abril, en cuyo dia y hora de tres de su tarde tendrá efecto el remate en el lugar de Levices ante el Alcalde primero constitucional, dicho escribano con asistencia del procurador síndico.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.